



**Marina**  
Secretaría de Marina



**Secretaría de Marina  
Subsecretaría de Asuntos  
Marítimos y Portuarios  
Unidad de Puertos y Marina Mercante  
Dirección General de Puertos  
Oficio No.: 0437/2026**



**Asunto:** Se autoriza la tarifa para el servicio de remolque, aplicable en el recinto portuario de Puerto Chiapas, Chis.

Ciudad de México, a 29 de enero de 2026.

**0261**

**Vicealmirante Ret. Mateo Arzate Loza**

Director General de la Administración del  
Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas, S.A. de C.V.  
Edificio Operativo, Recinto Fiscal S/N  
Colonia Puerto Madero  
30830 Tapachula, Chis.

**Ant's.:** Solicitud de Ventanilla No. 197287.

**Esta Dirección General de Puertos a mi cargo,** con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 58 al 66 y 129, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción IX, 4 fracción III, inciso b), numeral 1, 15 y 23, fracciones VIII y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

#### CONSIDERANDO

I. Que el Gobierno Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fecha 1 de febrero de 1994, otorgó título de concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V., actualmente Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas, S.A. de C.V. (ASIPONA Puerto Chiapas), para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran el recinto portuario de Puerto Madero, asimismo para el uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones, así como para la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias y para la prestación de servicios portuarios, el cual tiene una vigencia de 50 años;

Asimismo, mediante Acuerdo de 29 de marzo de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación, se modificó la denominación del recinto portuario identificado como Puerto Madero, para quedar con la denominación de Puerto Chiapas.

*Mateo*

*[Firma]*

Continúa siguiente página...



**2026**  
año de  
**Margarita  
Maza**

*[Firma]*



Continúa...

Igualmente, con el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de 23 de diciembre de 2021, se emitió la Nota Aclaratoria relativa a la nueva denominación de la ASIPONA Puerto Chiapas, identificándose actualmente como Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas, S.A. de C.V.

II. Que mediante el escrito ASIPONA CHIS-DG/1163/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025, así como información adicional de 23 de enero de 2026, la ASIPONA Puerto Chiapas a su cargo, solicitó la tarifa para el servicio de remolque, aplicable en el recinto portuario de Puerto Chiapas;

III. Que para garantizar la continuidad de las operaciones portuarias en el recinto portuario de Puerto Chiapas, resulta necesario la prestación del servicio portuario de remolque para auxiliar a las embarcaciones en las maniobras de fondeo, entrada, salida, atraque, desatraque y enmienda, dentro de los límites de recinto portuario;

IV. Que el servicio portuario de remolque es de carácter obligatorio, conforme a lo dispuesto en el Anexo VIII denominado *Criterios Técnicos para la prestación del Servicio Portuario de Remolque en el Puerto*, mismo que forma parte de las Reglas de Operación del Puerto de la ASIPONA Puerto Chiapas, autorizadas mediante oficio número 7.3.-1040.2021 de fecha 31 de marzo de 2021. Dicho servicio tiene como propósito fundamental salvaguardar la vida humana en el mar, garantizar la seguridad de las embarcaciones en su navegación interior, la infraestructura portuaria y las mercancías.

V. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, fracción V, de la Ley de Puertos, así como en la condición Vigésima de su Título de Concesión, la ASIPONA Puerto Chiapas está obligada a prestar directamente aquellos servicios que, conforme a las leyes y reglamentos aplicables, sean obligatorios para el uso del recinto portuario y en los supuestos previstos en dicha condición, como en este caso lo es el servicio portuario de remolque;

VI. Que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria, con fundamento en el artículo 60 de la Ley de Puertos y 129 del Reglamento de la Ley de Puertos, esta Unidad Administrativa autoriza la tarifa para el servicio de remolque, aplicable en el recinto portuario de Puerto Chiapas, Chis.

La tarifa objeto del presente oficio se sujetará a lo siguiente:

PRIMERO. El servicio portuario de remolque se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto de Chiapas.

Continúa siguiente página...





Continúa...

SEGUNDO. La tarifa tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas de la ASIPONA Puerto Chiapas.

TERCERO. Las consultas o quejas serán atendidas por la ASIPONA Puerto Chiapas. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

CUARTO. El servicio se prestará conforme a los niveles de cobro y reglas de aplicación que se acompañan al presente oficio y forman parte del mismo.

QUINTO. La tarifa que se autoriza entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina.

SEXTO. La tarifa que se autoriza tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SÉPTIMO. Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Con un anexo.

**Respetuosamente**  
  
**Capitán de Altura**  
**Directora General de Puertos**  
**María Marisa Abarca Hernández**  
SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Con copia:

Al C. Capitán de Altura. Titular de la Unidad de Puertos y Marina Mercante.- Para su superior conocimiento.- Respetuosamente.  
Al C. Contralmirante.- Director General de Fomento y Administración Portuaria.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.  
Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional  
No. 115, esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ



Página 3 de 3



**ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL PUERTO CHIAPAS, S.A. DE C.V.**

TARIFA PARA EL SERVICIO DE REMOLQUE, APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE PUERTO CHIAPAS, CHIS.

**I. NIVELES DE COBRO**

| Rangos de Tonelaje de Registro Bruto | Cuota Básica (Pesos) |
|--------------------------------------|----------------------|
| Menos de 7,500                       | \$ 47,794.60         |
| De 7,500 a 12,000                    | \$ 72,095.80         |
| De 12,001 a 20,000                   | \$ 97,487.60         |
| Mayores a 20,000                     | \$ 100,193.80        |

**II. REGLAS DE APLICACIÓN**

1. Los niveles de cobro y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de remolque de embarcaciones autopropulsadas que proporcione la Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas, S.A. de C.V. (ASIPONA Puerto Chiapas), a solicitud de cualquier interesado en el recinto portuario de Puerto Chiapas. Se aplicarán sin distinción de personas y no podrán incrementarse sin la previa autorización de la Secretaría de Marina. Las cuotas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
2. El servicio de remolque será obligatorio para las embarcaciones de 2,500 o más Toneladas de Registro Bruto (TRB), tal y como se establece en las Reglas de Operación de Puerto, y será obligatorio para el caso de buques tanques petroleros, petroquímicos, gaseros y demás buques que transporten Mercancías Peligrosas, de cualquier tonelaje.





Continúa...

En el caso de Cruceros Turísticos y embarcaciones de recreo que cuenten con sistemas de autopropulsión operando en óptimas condiciones en Proa y Popa, el servicio no será obligatorio, y se prestará a solicitud del Agente Naviero o del Capitán del Buque.

3. Las cuotas establecidas son aplicables las 24 horas de todos los días del año.
4. El servicio normal de remolque consiste en acoderar el remolcador para conducir y/o apoyar a la embarcación, desde o hasta el lugar que indique el piloto de puerto, el capitán del buque o la autoridad marítima competente y pueda concluir cada una de las maniobras requeridas para efectuar su atraque, desatraque, enmienda o fondeo.
5. Independientemente del nivel de potencia (HP) del remolcador involucrado en la maniobra, la ASIPONA Puerto Chiapas, facturará de acuerdo a la tarifa autorizada.
6. La tarifa del servicio considera la duración máxima de una hora, por lo que el costo del mismo tendrá como importe el equivalente a dicho lapso. Cuando por cualquier circunstancia se prolongue después de este límite, se cobrará adicionalmente el 25% de la cuota básica por cada quince minutos o fracción.
7. Cuando se realice una enmienda del buque sobre la misma banda de atraque se aplicará el 50% de la cuota que corresponda.
8. Para los efectos de aplicación de la presente tarifa se considerará iniciado el servicio desde el momento en que se den el o los cabos, o bien, cuando el remolcador esté en el lugar indicado por las personas ya definidas en la regla Núm. 4.
9. El servicio se considerará terminado cuando las personas o autoridades actantes lo indiquen y/o cuando sean largados los cabos no siendo necesaria ya la presencia del remolcador, sea operando o a la orden.
10. Las cuotas de servicio de salvamento, asistencia a buques, lucha contra incendio y algunos otros servicios especiales no previstos o especificados en el presente documento, que se soliciten en el área del recinto portuario o fuera del mismo, estarán sujetos a negociación entre el usuario y el prestador del servicio, de acuerdo con los convenios y costumbres internacionales del entorno marítimo.
11. Cuando el usuario solicite el servicio de remolcador para embarcaciones menores de 2,500 toneladas de arqueo bruto, el cobro aplicable será el 70% de la tarifa autorizada.

Continúa siguiente página...



Continúa...

12. Los servicios serán solicitados por las agencias consignatarias al momento de dar aviso de arribo o zarpe de la embarcación o cuando menos con 48 horas antes de que esté previsto la realización del mismo, en las oficinas de la empresa mediante solicitud escrita y en horario hábil (lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas).
13. En caso de que el usuario solicite el servicio y éste no pueda efectuarse por causas imputables a él, se observarán los siguientes puntos:
  - a. Si da aviso en el horario hábil de la ASIPONA Puerto Chiapas de no requerir el servicio hasta una hora antes de que el remolcador se ponga en movimiento para iniciar el servicio, no procederá cobro alguno.
  - b. Si el aviso es dado dentro del lapso de una hora antes de que el remolcador se ponga en movimiento para iniciar el servicio, se cobrará el 25% de la cuota señalada.
  - c. Cuando el usuario desista del servicio una vez que el remolcador se haya puesto en movimiento para iniciar el servicio, se cobrará el 75% de dicha cuota.
  - d. Cuando el remolcador tenga que esperar para ejecutar el servicio, se cobrará el 25% de la cuota estipulada por cada hora o fracción de espera a partir de la hora señalada en la solicitud del servicio.
14. Los usuarios al solicitar el servicio de remolque a la ASIPONA Puerto Chiapas, titular de la presente tarifa, deberán cubrir el importe estimado de los mismos. El ajuste o liquidación definitiva se efectuará a la presentación de las notas de cobro o facturas correspondientes.
15. El remolcador de la ASIPONA Puerto Chiapas maniobrá conforme a las órdenes que reciba del piloto del puerto, del capitán del buque, o la autoridad marítima en el marco de las Reglas de Operación de Puerto Chiapas.
16. Si por motivos de fuerza mayor el remolcador quedara fuera de servicio, Puerto Chiapas, podrá brindarlo con otro remolcador arrendado a terceros. Las condiciones tarifarias precedentes serán respetadas.
17. El servicio de remolque se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.

Continúa siguiente página...



97



Continúa...

18. Las cuotas tendrán el carácter de cobros máximos, a partir de ellas podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, mismas que deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario en las oficinas de la ASIPONA Puerto Chiapas.
19. Las quejas y consultas serán atendidas por la ASIPONA Puerto Chiapas, cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
20. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

Atentamente



Capitán de Altura

Directora General de Puertos

Maria Marisa Abarca Hernández

SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTIL  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/CCZ



97